

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00109
DEMANDANTE: EDGAR GRANADOS RODRÍGUEZ
DEMANDADA: PIEDAD CONSTANZA MARTÍNEZ

Teniendo en cuenta el escrito allegado por las partes y como quiera que dentro de las presentes diligencias no se ha dictado sentencia como tampoco auto de seguir adelante con la ejecución y la solicitud de suspensión del proceso lo solicitan las partes y por un tiempo determinado, reuniendo así las exigencias establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E

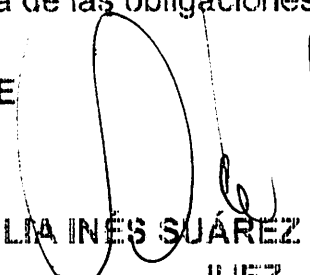
PRIMERO: SUSPENDER el trámite procesal por el término de un (1) año, vencido éste, se establece si se termina o continúa con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta el acuerdo extraprocesal allegado por las partes.

SEGUNDO: Se advierte a la ejecutada que en caso de no cumplir con el acuerdo allegado y de haber efectuado abonos éstos serán tenidos en cuenta conforme lo establece el artículo 1653 del Código Civil, y al demandante el deber que le asiste de solicitar la terminación del proceso, sin necesidad de requerimiento; si el demandado cumple con lo acordado.

TERCERO: Vencido el término dado regresen las presentes diligencias a despacho para los fines legales procesales.

CUARTO: Ante lo solicitado por las partes, las medidas cautelares solicitada y practicadas se mantendrán durante el tiempo que dure la suspensión del proceso, como garantía de las obligaciones que se ejecutan.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ